

6425 *ORDEN de 29 de enero de 1993 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «La Presentación», de Soria, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «La Presentación», sito en Soria, plaza Bernardo Robles, número 9, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Este Ministerio ha dispuesto acceder a la clasificación definitiva del Centro «La Presentación», sito en Soria, calle Bernardo Robles, número 9, quedando constituido con dos unidades de Educación Preescolar y 76 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará el «Instituto Secular Alianza por Jesús en María».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Contra esta Resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, según se establece en el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 29 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6426 *ORDEN de 2 de febrero de 1993 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Escuelas Pías», de Albacete.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Andrés García Martínez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Escuelas Pías», de Albacete, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Fijar la capacidad de los Centros ya autorizados que a continuación se señalan, y comunicar la misma al Registro de Centros a los efectos oportunos:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Escuelas Pías». Titular: Provincia de las Escuelas Pías de Valencia. Domicilio: Calle San José de Calasanz, número 7. Localidad: Albacete. Municipio: Albacete. Provincia: Albacete. Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Cuatro unidades y 100 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Escuelas Pías». Titular: Provincia de las Escuelas Pías de Valencia. Domicilio: Calle San José de Calasanz, número 7. Localidad: Albacete. Municipio: Albacete. Provincia: Albacete. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

2. Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Escuelas Pías». Titular: Provincia de las Escuelas Pías de Valencia. Domicilio: Calle San José de Calasanz, número 7. Localidad: Albacete. Municipio: Albacete. Provincia: Albacete. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Esta autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Escuelas Pías», podrá funcionar con una capacidad de cuatro unidades de segundo ciclo y 157 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «Escuelas Pías», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar, de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria «Escuelas Pías», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Tercero.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6427 *ORDEN de 3 de febrero de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para la Organización Mundial de Artes y Técnicas» (OMAT), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para la Organización Mundial de Artes y Técnicas», en anagrama OMAT, instituida y domiciliada en Madrid, calle Españolito, número 19.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Manuel González Mateos y otros, según consta en escritura pública otorgada el día 3 de junio de 1991, modificada por otra de 27 de julio de 1992.

Segundo.—Tendrá por objeto básico, la promoción de intercambios internacionales de actividades docentes, artísticas y técnicas, cuyos beneficiarios sean alumnos, Profesores, profesionales o Centros de enseñanza en general. Para el cumplimiento de dicho objeto, organizará congresos y toda clase de encuentros nacionales e internacionales, promoverá cursos de divulgación, concederá becas personales y ayudas financieras.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en Entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, el cual estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve. Las normas sobre el mandato, cargos y competencias del Patronato constan en los artículos 14 al 16 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Manuel González Mateos, como Presidente; don Tomás Amarillas Huertas, como Secretario, y don Angel Miguel Vidal Adan, como Tesorero. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado;

Vistos la constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de

21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación para la Organización Mundial de Artes y Técnicas», en anagrama OMAT, con domicilio en Madrid, calle Españolito, número 19.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 3 de junio de 1991, con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 27 de julio de 1992.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992/94, y su inscripción en el Registro.

Madrid, 3 de febrero de 1993.—P. D., (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6428

ORDEN de 3 de febrero de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Carmen Rodríguez Sánchez», de Plasencia (Cáceres).

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación denominada «Carmen Rodríguez Sánchez», instituida en Cáceres y domiciliada en la plaza del Obispado, de Plasencia (Cáceres).

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue instituida por doña Carmen Rodríguez Sánchez, en testamento de fecha 19 de junio de 1950, y otorgada la carta fundacional en escritura pública el día 27 de junio de 1990, modificada por otra de fecha 29 de mayo de 1992.

Segundo.—Tendrá como finalidad la educación en primera enseñanza de niñas pobres de la localidad de Casas de Millán, conforme a la voluntad de la fundadora, y cualquier otro análogo dentro del fin básico educativo o benéfico y orientado a la promoción para el trabajo y en el ámbito anterior y subsidiariamente en el de la Diócesis de Plasencia.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según inventario que consta en la escritura pública de 27 de junio de 1990, es de 4.194.674 pesetas, compuesta por inmuebles y dinero en efectivo.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patrono único, del que será titular la persona que en cada momento tenga la condición de Obispo de Plasencia, desafiando su cargo con carácter gratuito y asistido por un Consejo Asesor, compuesto por tres personas, sin carácter de Patrono.

Quinto.—Actualmente ostenta el cargo de Patrono único don Santiago Martínez Aceves, formando parte del Consejo Asesor don Virgilio Vegazo Sánchez, como Administrador; don Ladislao García Galindo, como Secretario, y don Jacinto Núñez Regodón, como Vocal. Todos ellos han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones, Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero el artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto, y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cáceres, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación y promoción a la Fundación «Carmen Rodríguez Sánchez», con domicilio en Plasencia (Cáceres), en la plaza del Obispado de dicha ciudad.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública, de fecha 27 de junio de 1990, modificada por otra de fecha 29 de mayo de 1992.

3.º Aprobar el nombramiento de don Santiago Martínez Aceves, como Patrono único, y de los componentes del Consejo Asesor, según figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Inscribir los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre de la Fundación y que el caudal dinerario sea depositado en Establecimiento bancario, igualmente a nombre de la Fundación.

Madrid, 3 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6429

ORDEN de 19 de febrero de 1993 por la que se modifica la autorización concedida al Centro extranjero «Hasting's School», de Madrid.

Por Ordenes de 11 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) y de 9 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26) fue autorizado el Centro extranjero «Hasting's School», de Madrid, para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros en los niveles educativos de Nursery, Primary y Secondary Education (Form 1 a Form 3).

Habiendo solicitado el Centro modificación de la autorización concedida, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, y visto el informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro extranjero «Hasting's School», de Madrid, para impartir las enseñanzas del sistema educativo